

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

203

BUENOS AIRES, - 9 OCT 2003

VISTO el Expediente N° 1.077.724/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

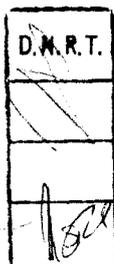
Que la FEDERACION DE LAS ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICO TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.S.A.) y la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, solicitan la homologación del acuerdo obrante a fojas 7/9 y ratificado a foja 10 del Expediente N°1.077.724/03.

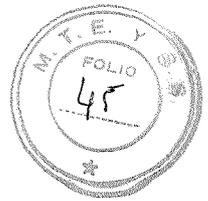
Que el referido acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 257/97 y N° 497/02 "E".

Que en efecto, las partes precitadas convienen abonar a cada trabajador comprendido en el ámbito de los convenios mencionados ut supra una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de pesos SEISCIENTOS (\$ 600) para el mes de Septiembre de 2003.

Que asimismo se pacta que ambas empresas abonarán por el período de Septiembre de 2003 a Diciembre de 2003 la suma mensual de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) con carácter remunerativo, la cual tendrá incidencia sobre los rubros que determinan la base de los salarios básicos, desde su fecha de otorgamiento. A partir de 1 de Enero de 2004 dicha suma se incorporará al salario básico de cada categoría.

Que por último, se acuerda que desde el 1 de Septiembre de 2003 las empresas abonarán el equivalente a pesos CINCUENTA (\$ 50) mensuales en vales alimentarios y un viático no remunerativo no sujeto a rendición, de idéntico monto que conforme surge de foja 40 de autos no superaría los porcentajes legalmente





203

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

establecidos en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 (t.o.) y sus concordantes.

Que por otro lado y en cuanto al anterior acuerdo celebrado oportunamente bajo Expediente N° 1.052.359/01, las partes firmantes proceden a modificar la cláusula segunda y tercera del mismo, en lo que respecta a la reducción de jornada en hasta dos días mensuales y al premio por desempeño respectivamente.

Que en relación con lo expresado precedentemente corresponde resaltar que, según presentación efectuada por las partes firmantes a foja 37, queda claramente establecido, a través de la cláusula séptima del acuerdo objeto del presente trámite, que éste deja sin efecto todo otro acuerdo anterior que se oponga al mismo.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus decretos reglamentarios.

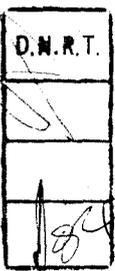
Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:





203

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

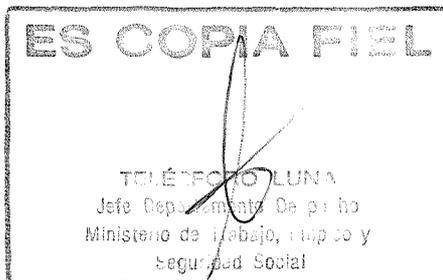
ARTICULO 1º.- Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE LAS ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICO TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.S.A.) y la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical, y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, obrante a fojas 7/9 y ratificado a foja 10 del Expediente N°1.077.724/03.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 7/9 y ratificado a foja 10 del Expediente N°1.077.724/03

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 257/97 y 497/02 "E".

RESOLUCIÓN S.T. N° 203



Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRAB.



Expediente N° 1.077.724/03

BUENOS AIRES, 16/10/2003

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 203/03 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente de referencia, quedando registrado con el número 197/03.-

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.